



Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

**SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE A  
PROVINCIA DE A CORUÑA.**

*Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, con dominio en Internet [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) , cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia (**DOCUMENTO1**) comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:*

PRIMERO. - *Que soy vecino de la localidad de A Coruña donde me encuentro censado junto a la Entidad a la que pertenezco y que represento arriba reseñada. Tengo la intención de ejercer mi derecho de voto en las próximas elecciones, nacionales a celebrar el próximo 10 de Noviembre del 2019 .*

SEGUNDO.- *Que ha observado que los altos cargos de confianza del Partido Popular en la Xunta con responsabilidades públicas en comunciación están realizando publicidad jactándose de los logros obtenidos con su gestión pública..[1]*

*Como prueba de lo manifestado, adjuntamos una fotografía-captura actual del Diario La Opinión de A Coruña del día 2 de Octubre de 2019 media página en su hoja 21 de la derecha de las sección Galicia.. En el mismo se puede ver los logos del patrocinio con fondos de Galicia Calidade, Xacobeo 2021, Xunta y el logo de los Fondos Europeos para darle más veracidad y justificación al gasto publicitario de los logros políticos de su gestión.*

En el mismo se puede leer la publicidad de los logros políticos tras ser convocadas las elecciones generales que dice literalmente;

**EN MARCHA - CEIP Novo Mesoiro, A Coruña**

**ADEMAIS DAS NOVAS OBRAS, CO APOIO DO FONDO EUROPEO DE DESEMBOLBEMENTO REXIONAL**

INVERTÍRONSE MÁXIS DE 17 MILLÓNS DE EUROS EN REABILITACIÓNS EN CENTROS EDUCATIVOS... ETC.

TERCERO.- El artículo 50.2. de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General establece que: **Desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas queda prohibido cualquier acto organizado o financiado, directa o indirectamente, por los poderes públicos que contenga alusiones a las realizaciones o a los logros obtenidos, o que utilice imágenes o expresiones coincidentes o similares a las utilizadas en sus propias campañas por alguna de las entidades políticas concurrentes a las elecciones.**

CUARTO.- En este sentido, la Junta Electoral Central viene recordando reiteradamente la obligación de las Administraciones Públicas de ser neutrales durante los procesos electorales. Es así que tiene declarado que las campañas publicitarias institucionales dentro de ese plazo han de ser consideradas como partidistas y por ello ya se ha ordenado su retirada de los actos oficiales.

Asimismo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 28 de abril de 2016 ha establecido que la presencia de las banderas esteladas ( anuncios públicos ) en los edificios oficiales y espacios públicos ( medios de comunicación ) es partidista y contraría el principio de neutralidad de las instituciones.

A esos efectos, ha recordado que la adopción de acuerdos por los ayuntamientos en ese sentido no legitima la colocación de estas banderas o anuncios publicitarios. En relación con la citada sentencia, es conveniente poner de manifiesto que:

- **Recuerda la obligación de las administraciones públicas de cumplir el principio de neutralidad siempre y no sólo en periodo electoral.**

Ello se desprende inequívocamente de esta declaración: La afirmación de objetividad y neutralidad de la Administración ha

de vincularse necesariamente a los principios de legalidad e interdicción de la arbitrariedad (Art. 9.3 CE y 103.1 CE), y más concretamente para las entidades locales, a lo claramente dispuesto en el art. 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- A su vez, el pronunciamiento judicial refuerza la idea de pluralidad en la sociedad porque la sentencia califica la publicidad institucional como una enseña de parte y no del conjunto de la ciudadanía: Lo relevante no es que la publicidad cuestionada pertenezca a la gestión partidista de un partido, o se identifique con una concreta formación política, sino que no pertenece a -es decir, no se identifica con- la comunidad de ciudadanos que, en su conjunto, y con independencia de mayorías o minorías, constituye jurídicamente el referente territorial de cualquiera de las Administraciones o Poderes Públicos constituidos en el Estado español, en la Comunidad Autónoma de Galicia o en la provincia de A Coruña, y por tanto su uso por cualquiera de esas Administraciones o Poderes quiebra el referido principio de neutralidad, siendo notorio que la publicidad denunciada constituye un símbolo de la reivindicación gestora del Gobierno del Partido Popular en la Xunta de Galicia de una parte de los ciudadanos gallegos representados por una parte de los partidos políticos, y sistemáticamente empleado por aquellas fuerzas políticas que defienden esa opción conservadora, pero carece por nuestra parte de reconocimiento válido como beneficio para ninguna Administración territorial, Concello, Diputaciones, Cámaras, entidades públicas en general de la Comunidad Autónoma de Galicia, resulta obvio que su uso y exhibición por un poder público -en este caso de nivel presidencial desde la Secretaría de Medios como responsable última- solo puede ser calificado de publicidad financiada con dineros públicos, europeos, autonómicos y con claros fines partidistas en cuanto asociado a una parte -por importante o relevante que sea- de la ciudadanía identificada con una determinada opción ideológica (aunque esta sea compartida por varios partidos o fuerzas electorales), pero no representativa del resto de los ciudadanos que no se alinean con esa opción, ni por consiguiente, con sus símbolos, publicidad financiada de logros pasados, presentes y futuros si continúan en el poder.

- Por ello, el Alto Tribunal rechaza expresamente que la exhibición de símbolos partidistas pueda sostenerse en acuerdos adoptados en los plenos de las corporaciones públicas y lo hace así: La vinculación entre democracia y Estado de Derecho no es accesoria, sino sustancial, de manera que solo es posible calificar de actos o decisiones democráticos los que se ajustan, en su procedimiento de adopción y en su contenido, a la ley.

En este sentido, no cabe aceptar de ningún modo que la colocación de anuncios publicitarios y partidistas en vallas, edificios y

lugares públicos ( medios de comunicación - EDITORIALES DE EMPRESARIOS ) constituya un acto de obligado cumplimiento.

En otras palabras, el hecho de que los acuerdos en los órganos colegiados se tomen democráticamente en modo alguno los hace conformes a Derecho, sino que precisamente están sujetos al mismo y por ello pueden ser invalidados, sin que la formación democrática de los mismos los sane ni pueda prevalecer sobre el ordenamiento jurídico, que vincula a todos los poderes públicos.

En este punto, recordamos que la responsable de la comunicación institucional que entra y sale de la Xunta de Galicia, esta bajo la exclusiva responsabilidad de María del Mar Sánchez Sierra, asesora y Directora de Comunicación del PP de GA, nombrada en varios cargos de responsabilidad a "dedo" por el Presidente de ella Xunta Sr D Alberto Núñez Feijóo que entre otros ya conocidos están, Retegal., AMTEGA., Secretaría de Medios Xunta., EXPOURENSE-FORO DE LA COMUNICACIÓN., CONSELLO ASESOR AUDIOVISUAL GALICIA., Porto de A Coruña..., Directora de Comunicación Partido Popular de Galicia., Fundación Camilo José Cela., y responsable de la imagen de las webs [www.ppdegalicia.com](http://www.ppdegalicia.com) y [www.feijoo.gal](http://www.feijoo.gal) ..

QUINTO. - Como antes se ha afirmado el deber de neutralidad de las instituciones debe ser permanente, pero debe incrementarse el celo en el cumplimiento de este principio singularmente en períodos electorales.

A esos efectos, es notorio que se ha procedido a convocar elecciones para el día 10 de Noviembre de 2019, por lo que está terminante prohibida la exhibición de este tipo de publicidad financiada con fondos públicos y fondos europeos para los que no son destinados, en edificios oficiales, locales electorales y espacios públicos ( EDITORIALES conocidas como Medios de Comunicación ). El incumplimiento de este mandato puede dar lugar a una infracción electoral y a la comisión de delitos en caso de desobediencia.

SEXTO.- En esta línea se acaba de pronunciar la Junta Electoral de Zona de Barcelona que en acuerdo núm. 3 de 26 de noviembre de 2017 ha dispuesto que sean retiradas del Ayuntamiento de Barcelona cualquier pancarta que pueda identificarse con cualquiera de los partidos políticos que se presenten a las elecciones. Ayer la JEC ordeno al Presidente de la Generalidad retirar las banderas esteladas, lazos amarillos y pancartas de Edificios Públicos dependientes del gobierno Autonómico catalán.

SÉPTIMO.- Por su parte, el artículo 153 de la LOREG dispone que: Toda infracción de las normas obligatorias establecidas en la presente Ley que no constituya delito será sancionada por la Junta Electoral competente. La multa será de 300 a 3.000 euros si se trata de autoridades o funcionarios y de 100 a 1.000 si se realiza por particulares.

OCTAVO.- En apoyo de esta Junta Electoral a la que nos dirigimos, le trasladamos varios ejemplos claros de Campañas de publicidad institucional que incumplen la ley clonadas con este caso que denunciaremos.

Adjudican, por 200.000 €, la creación y difusión de los anuncios para explicar las bondades del Plan Hidrológico del Ebro. La ley prohíbe la publicidad que destaque los logros de gestión. Red.es reparte por negociado urgente sin publicidad la campaña millonaria para dar a conocer el Dividendo Digital.

Dice de forma muy clara ley que regula la publicidad institucional: "No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados" por los integrantes del sector público. Esto es, prohíbe explícitamente este tipo de anuncios.

Con la información que tenemos, nos parece que los anuncios de la Xunta de Galicia se ajustan a estos supuestos que denunciaremos.

Apuntamos a Mar Sánchez Sierra como responsable del uso de fondos públicos de la Xunta y de la Unión Europea para autorizar la contratación de la publicidad denunciada en medios de comunicación "jactándose de los logros políticos del Gobierno de la Xunta representado por el Partido Popular de Galicia" en plena convocatoria de las elecciones Nacionales del 10 de Noviembre de 2019

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito de denuncia y acuerde:

a) Tener por comunicada la presencia de publicidad institucional patrocinada con fondos europeos y de otras campañas publicitarias ( Xacobeo 21 ) ( Galicia Calidade ) Xunta de Galicia en el Diario la Opinión de A Coruña el día 2 de Octubre de 2019 página 21 media pagina baja derecha, cuya captura y copia que se adjunta para su comprobación.

b) Declarar que la presencia de este tipo de anuncios financiados con fondos públicos europeos es incompatible con la obligación de neutralidad de los poderes públicos y favorece las opciones políticas de partidos que concurren a las elecciones generales que se identifican y utilizan esa publicidad, en este caso el PPG.

c) Ordenar su retirada, al menos, durante la campaña electoral.

d) Iniciar expediente sancionador contra los responsables que lo hayan contratado por infracción de la obligación de neutralidad política de los poderes públicos en los procesos electorales y que en este momento a falta de una mayor comprobación centramos en la Secretaría de Medios de la Xunta de Galicia, María del Mar Sánchez Sierra.

(2\*) Dice la Ley electoral española: lo que se puede hacer y lo que no antes de unas elecciones

- Desde el momento en el que se convocan elecciones **no se pueden realizar actos sobre los logros obtenidos que estén financiados por los poderes públicos.**

- Desde la convocatoria y hasta que comience la campaña, **no se puede hacer publicidad ni propaganda mediante carteles, anuncios en medios de comunicación, soportes comerciales, etc.**

*También desde la convocatoria, está prohibido inaugurar obras, servicios públicos o proyectos.*

Junto a los demás de aplicación....

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro. Firmado:

Miguel Delgado González



Las certificaciones correspondientes a los documentos nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](https://www.egarante.com) <https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;

[La Guardia Civil presenta la nueva herramienta "eGarante ...](https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html)

<https://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/4981.html>

10 jul. 2014 - Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: [www.pladesemapesga.com](http://www.pladesemapesga.com) y [info@pladesemapesga.com](mailto:info@pladesemapesga.com).

**Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia**

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

**La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

**AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA**

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

europa.eu

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>



# EN MARCHA

## CEIP Novo Mesoiro, A Coruña

Unha resposta ás novas necesidades de escolarización da cidade da Coruña, o centro dótase coas melloras e máis modernas instalacións.

- ⌚ **Investimento de 3,8 millóns de euros**
- ⌚ **Capacidade para 450 escolares.**
- ⌚ **18 aulas, 2 pistas polideportivas e 4 zonas de espazo educativo.**
- ⌚ **Aulas de música, informática, sala de usos múltiples, comedor e ximnasio.**

Ademais de novas obras, co apoio do Fondo Europeo de Desenvolvemento Rexional **investíronse máis de 17 millóns de euros en rehabilitacións enerxéticas en 35 centros educativos.** Un ensino público e de calidade acorde á Galicia verde e innovadora.



galicia  
calidade

XUNTA  
DE GALICIA

UNIÓN EUROPEA  
FONDO EUROPEO DE  
DESENVOLVEMENTO  
REGIONAL  
Cofinanciación por parte de Galicia

Xacobe



MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ  
ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA PLADESEMPEGA  
RÚA JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28, 2º DTA  
A Coruña

**Asunto:** Resolución de inscripción da ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA PLADESEMPEGA

Examinado o expediente de solicitude de inscripción neste Rexistro Central da Comunidade Autónoma de Galicia, da ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA PLADESEMPEGA, con domicilio en RÚA JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28, 15005 A Coruña, resultan os seguintes:

**FEITOS**

Primeiro. Xunto coa solicitude de inscripción, presentan documentación acreditativa da identidade dos promotores, acta de constitución e estatutos da asociación.

Segundo. Nos estatutos figuran como fins da asociación, entre outros: defensa da libre empresa, da iniciativa privada e da economía de mercado.

**CONSIDERACIÓNS LEGAIS**

Primeiro. Resultan de aplicación a Constitución Española que reconece no artigo 22 o dereito de asociación; a Lei Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora do dereito de asociación, Decreto 1497/2003, de 28 de novembro, polo que se aproba o regulamento do Rexistro Nacional de asociacións e as súas relacións con outros Rexistros, e Lei 30/1992 do 26 de novembro de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e Procedemento Administrativo Común.

Segundo. Esta Secretaría Xeral Técnica é competente para resolver a inscripción solicitada, en virtude do previsto no Decreto 336/1996, do 13 de setembro sobre asunción de funcións e servizos, pola Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de asociacións, Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro central de Asociacións e se regula a organización e funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, e Decreto 7/2011, de 20 de xaneiro, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Terceiro. Analizada a documentación que consta no expediente, non se aprecia que concorran supostos de ilegalidade previstos no art. 22 da Constitución, e considérase que cumpre os requisitos establecidos na normativa para a súa inscripción no Rexistro de asociacións desta Comunidade Autónoma.

Vistos os preceptos legais citados e demais normas de xeral aplicación, PROPOÑO:

Visar os estatutos da asociación e ordenar a súa inscripción, para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución, correspondéndolle o núm. 2012/016402 Sección 1 neste Rexistro Central de Asociacións.

Esta inscripción provisional converterase en definitiva se no prazo de 3 meses a contar dende a recepción desta resolución non se lle notificase ao interesado a súa incompatibilidade por existir inscrita outra coa mesma denominación no Rexistro Nacional de Asociacións.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interpoñer recurso de alzada ante o Conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, no prazo de 15 días hábiles, de acordo co disposto na Lei 30/1992, do 26 de novembro de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e Procedemento Administrativo Común.

A xunta do Servizo de Asesoramento Xurídico e Corporativo

A subdirectora de Réxime Xurídico, A. e de Recursos Humanos

Mª Mercedes Rodríguez Pereira

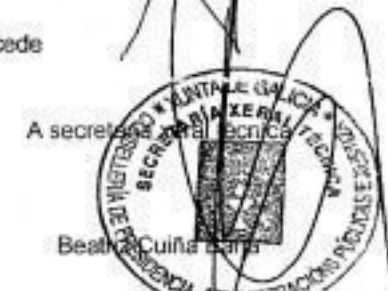
Natalia Prieto Vico

RESOLVO en conformidade coa proposta que antecede

A secretaria

Beatriz Cuiña Barja

Santiago de Compostela, 27 de marzo de 2012







**XUNTA DE GALICIA**

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Secretaría Xeral Técnica

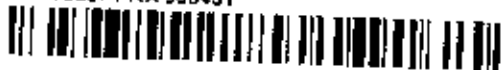
galicia

Miguel Ángel Delgado González  
ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL  
SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA  
PLADESEMAPESGA  
Rúa Juan Castro Mosquera, 28, 2ºD  
15005 A Coruña

REXISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA  
REXISTRO XERAL  
SANT AGO DE COMPOSTELA

Data: 01/07/2016 09:40:56

SAÍDA 72287 / RX 955431



En resposta a súa solicitude, achegamos certificado de inscrición da ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA PLADESEMAPESGA, inscrita no Rexistro Central de Asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia co núm. 2012/016402-1ª, no que consta a identificación do seu Presidente.

Santiago de Compostela, 29 de xuño de 2016

A xefa do servizo de Entidades Xurídicas e Corporativas,



Amadora Rodríguez Carreira



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA  
Secretaría Xeral Técnica

galicia

M<sup>a</sup> Amadora Rodríguez Carreira, xefa do Servizo de Entidades Xurídicas e Corporativas da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza,

**CERTIFICA**

Que segundo os datos que constan neste Rexistro Central de Asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia a **ASOCIACIÓN PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARÍTIMO PESQUERO DE GALICIA (PLADESEMPEMPSGA)**, con NIF G70321807, foi inscrita por resolución de 27/03/2012, co núm. 2012/016402-1<sup>a</sup>, conforme á Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do dereito de asociación.

Que figura como presidente da mesma: MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ con NIF: 32413124Y.

Santiago de Compostela, 29 de xuño de 2016

Stamp: XUNTA DE GALICIA, SECRETARÍA XERAL TÉCNICA, VICEPRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS PÚBLICAS E XUSTIZA. The stamp is circular and contains the coat of arms of Galicia. A large, stylized handwritten signature is written over the stamp.



Delegación de A CORUÑA  
**OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA**  
CL COMANDANTE FONTANES, 10  
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)  
Tel. 981201300  
Fax. 981127236

Nº de Remesa: 00020390010



9028010862 Nº Certificado: 1219425500059

PLAT.DEFENSA DEL SECTOR MARITIMO PESQ.  
CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA 20  
15005 CORUÑA (A)  
CORUÑA, A

**COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)**

Con esta comunicación se envía la tarjeta acreditativa del NIF que figura en la parte inferior de este documento. Este documento tiene plena validez para acreditar el NIF asignado. Asimismo, si resulta más cómodo, se puede recoger la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo. Se podrá verificar la validez de este documento siguiendo el procedimiento general para el cotejo de documentos habilitado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)), utilizando el código seguro de verificación que figura al pie. Además, también se podrá verificar la validez de la Tarjeta de Identificación Fiscal en dicha Sede Electrónica, en Utilidades>Cotejo de documentos mediante el Código Seguro de Verificación (CSV)>Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal, introduciendo el NIF y el código electrónico que aparece en la propia tarjeta. Se recuerda que se debe incluir el NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las auto liquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que se presenten ante la Administración tributaria.

A CORUÑA, 8 de Febrero de 2012  
La Delegada de la A.E.A.T.

Carmen de la Fuente Serrano

 <b>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA</b>	 <b>Agencia Tributaria</b> <a href="http://www.agenciatributaria.es">www.agenciatributaria.es</a>	<b>TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>	
		Número de Identificación Fiscal Definitivo <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; display: inline-block;"> <b>G70321807</b> </div>	
Denominación <b>PLATAFORMA EN DEFENSA DEL SECTOR MARITIMO PESQUERO DE</b> Razón Social <b>GALICIA</b> Anagrama Comercial:			
Domicilio Social <b>CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, NUM. 28</b> <b>15005 CORUÑA (A) - (CORUÑA, A)</b>			
Domicilio Fiscal <b>CALLE JUAN CASTRO MOSQUERA, NUM. 28</b> <b>15005 CORUÑA (A) - (CORUÑA, A)</b>			
Administración de la AEAT <b>15600 A CORUÑA</b> Fecha N.I.F. Definitivo: <b>08-02-2012</b> Código Electrónico: <b>3F1B94E0C518A44E</b>			